



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

**URGENTE**  
**Decreto Legislativo 546 de 2020**  
**Estado de salud**

NUR	50 001 60 00 000 2019 00167 00
E. S.	2020 00039
Condenado	<b>Winner González Linares</b>
C. C.	86.069.980
Penal impuesta	60 meses de prisión
Conducta punible	Concierto para delinquir agravado
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediano Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Prisión domiciliaria transitoria, Decreto Legislativo 546 de 2020
Decisión	Niega prisión domiciliaria transitoria, Decreto Legislativo 546 de 2020

Martes cuatro de agosto de dos mil veinte

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de prisión domiciliaria transitoria, Decreto Legislativo 546 de 2020, presentada por el señor **Winner González Linares**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### 2. ANTECEDENTES

**Winner González Linares** fue condenado a 60 meses de prisión y multa de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes como responsable de la conducta punible de concierto para delinquir agravado, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 13 de enero de 2020, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 13 de enero de 2020.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso está privado de la libertad desde el 29 de octubre de 2018.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

### 3. CONSIDERACIONES

- **De la prisión domiciliaria transitoria con base en el Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020**

Decide el despacho la solicitud sobre este mecanismo transitorio previsto en el Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020, pese a no estar incluido en el listado enviado para el efecto por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, conforme lo establece el artículo 8 *ibídem*, por cuanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal - en sede de tutela, así lo está ordenando<sup>1</sup>.

El presidente de la República, en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia Covid-19.

Expidió los Decretos 457 y 491 del 22 y 28 de marzo de 2020, en su orden, en los que imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el mencionado virus y para el mantenimiento del orden público, en el primero, y adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y medidas para la protección laboral en el marco de ese estado de excepción, en el segundo.

Por su parte, el director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, expidió la Resolución 001144 del 22 de marzo de 2020, en la que declaró el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en todos los establecimientos de reclusión a nivel nacional, por el término estrictamente necesario, para superar la crisis de salud y de orden público; igualmente, señaló que para tal efecto, adoptará las medidas que se requieran en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 168 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014.

Finalmente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 546 de 2020 con el objeto de que se conceda, de conformidad con los requisitos allí consagrados, la medida de prisión domiciliaria transitoria, en el lugar de su residencia o en que el juez autorice, a las personas condenadas a penas privativas de libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional, con el fin evitar el contagio de la enfermedad coronavirus COVID-19, su propagación y las consecuencias que de ello se deriven.

---

<sup>1</sup> Radicación 50 001 22 04 000 2020 00240 00, 17 de junio de 2020, Magistrado Ponente, doctor Joel Darío Trejos Londono.

43

No obstante, el artículo 6° de la citada norma enlista una serie de conductas punibles excluidas de esta medida, entre las cuales se halla la de concierto para delinquir agravado, artículo 340 inciso 2 del Código Penal, por la que fue condenado **Winner González Linares**.

La circunstancia anterior torna improcedente la prisión domiciliaria transitoria.

Atendiendo la razón de orden legal que fundamenta esta decisión, el despacho queda relevado del examen de los demás requisitos para acceder a ella.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. Del estado de salud

Solicítese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Villavicencio (Meta), inmediatamente y por el medio más expedito, valoración médico legal a fin de establecer si el señor **Winner González Linares**, identificado con cédula de ciudadanía 86.069.980, presenta estado grave por enfermedad o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal.

Para el efecto, librese la respectiva orden de remisión ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en Villavicencio (Meta), haciendo saber que al médico legista se debe presentar su historia clínica completa, legible y actualizada, entre otros documentos que considere relevantes el médico del centro penitenciario.

##### 4.2. De la redención de pena

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, allegar los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena en favor del señor **Winner González Linares**, identificado con cédula de ciudadanía 86.069.980.

Entérese de este auto al citado condenado.

##### 4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

**PRIMERO:** Negar la prisión domiciliaria transitoria de la que trata el Decreto Legislativo

546 de 2020 a Winner González Linares, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra este proveído procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 546 de 2020.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González  
Jueza

**C.A.H.D.**

## NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

45  
✓

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de  
fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

